

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (23) de enero de dos mil catorce (2014).

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 – 00179 00
ACCIÓN:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	NIDIA RUTH PÉREZ RIVERA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA
ASUNTO:	Ordena embargo

En el presente proceso se libró mandamiento de pago a favor de los señores **NIDIA RUTH PÉREZ RIVERA; DARLIN OLVANY PÉREZ RIVERA; JUAN ESTEBAN PÉREZ RIVERA; FRANCISCO ÁNGEL PÉREZ PÉREZ y MARIA ORFA RIVERA DE PÉREZ** mediante providencia del día trece (13) de marzo de 2013, por los valores determinados en el mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución en audiencia del día ocho (8) de julio de 2013.

Corresponde en esta oportunidad resolver la petición que obra a folio 36 y ss. de imposición de medida cautelar relacionada con el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 025-7261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos que denuncia bajo la gravedad de juramento como propiedad de la ejecutada, anexando copia del certificado de libertad de dicho inmueble.

CONSIDERACIONES

1. La obligación se deriva directamente de la proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia el día veintiocho (28) de noviembre de 2000, modificada por el Consejo de Estado mediante providencia del día trece (13) de abril de 2011, ejecutoriada el día cinco (5) de mayo de 2011.
2. En el presente caso se observa que la parte ejecutante denuncia como propiedad de la entidad ejecutada el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.025-7261 ubicado en la Carrera 50 No. 59-89 del municipio de Gómez Plata- Antioquia cuya descripción aparece especificada en el certificado de Tradición que se anexa así (fls. 37 a 38): *“CASA DE HABITACION, CON SOLAR CON TUDAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, LINDEROS SEGÚN ESCRITURA N. 204 DE 10-11-86, NOTARIA DE GOMEZ PLATA, ANOTACION 02- (DECRETO 1711 DE JULIO DE 1.94).- CABIDA: 208 METROS.-”*.

En relación a la imposición de medidas cautelares sobre bienes de propiedad de las entidades públicas el Consejo de Estado¹ ha señalado que:

“Esta Sala ha tenido la oportunidad de reflexionar sobre la procedencia de las medidas cautelares cuando aparezcan afectados bienes o rentas de las entidades territoriales, y en reciente oportunidad se pronunció sobre dichas medidas cuando aparecieran comprometidos bienes de uso público o destinados a la prestación de un servicio público.

¹ Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera. Auto del 5 de julio de 2001. Rad. 76001-23-31-000-1997-0143-01(18504) M.P Jesús María Carrillo Ballesteros

En relación con los primeros la norma constitucional, esto es el artículo 63 de la Constitución y el numeral 1° del artículo 684 del C.P.C, prevén que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En relación con los segundos el numeral 2° del artículo 684 del C.P.C. dispuso que son inembargables los bienes destinados a un servicio público cuando éste se preste directamente por un departamento, un distrito especial, un municipio o un establecimiento público; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos del respectivo servicio, sin que el total de los embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

(...)

*Los **bienes de uso público** están sometidos a un régimen jurídico especial; están fuera del comercio en consideración a la utilidad que prestan en beneficio común y son inalienables, inembargables e imprescriptibles por disposición constitucional (art. 63 C.P.) y legal (art. 674 CC).*

(...)

*Los **bienes fiscales** propiamente dichos, como quedó afirmado son aquellos respecto de los cuales el Estado detenta el derecho de dominio como si se tratase de un bien de propiedad particular; son por tanto bienes que sí están dentro del comercio y que son destinados, generalmente, al funcionamiento del ente público al que pertenecen o a la prestación de un servicio público.*

(...)

Los bienes de propiedad de las entidades territoriales están clasificados, conforme quedó explicado, en bienes de uso público y bienes fiscales. Los primeros, también se precisó, son bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles porque así lo dispuso la Constitución Política en su artículo 63.

En cambio, los bienes fiscales de propiedad de las entidades públicas son bienes que generalmente pueden ser afectados con las medidas cautelares de embargo y secuestro, en desarrollo de los principios orientados a la efectividad de las decisiones judiciales.

(...)"

Así, en principio son embargables los bienes fiscales y serían embargables en los términos señalados por el artículo 684 del C.P.C."

3. Dado que la obligación se deriva de una sentencia judicial, es procedente la ejecución con la posibilidad de pedir medidas cautelares, debido a que se trata de hacer efectivo el pago de la obligación consagrada en dicha providencia, correspondiendo a la entidad adelantar los tramites y gestiones que conduzcan al pago de esta. En consecuencia, el Despacho encuentra procedente la medida cautelar que solicita el ejecutante.

Para tal efecto, se observará con rigor lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 681 y 1, 2 y 3 del artículo 684 todos ellos del C.P.C, para lo cual la demandada estará presta a su verificación y control, haciendo conocer oportunamente las circunstancias que regula la norma, en el proceso de la referencia.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

RESUELVE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.025-7261 ubicado en la Carrera 50 No. 59-89 del municipio de Gómez Plata- Antioquia con una descripción de casa de habitación, con solar, todas sus mejoras y anexidades, linderos según Escritura No. 119 del 26/7/2007 de la Notaria de Gómez Plata registrada el 21/8/2007.

2. **LIBRAR** el correspondiente oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos- Antioquia para su inscripción inmediata. Inscrito el embargo se procederá al secuestro del inmueble.

3. **EXHORTAR** al Registrador de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos- Antioquia para que realice el trámite de inscripción de la medida a la mayor brevedad posible y lo informe a este Despacho, remitiendo el certificado de tradición del bien con la correspondiente anotación o en caso de no ser procedente dicha inscripción informará igualmente dicha situación de conformidad con lo establecido en el artículo 681 numeral 1° del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **24 de enero de 2014**. Fijado a las 8:00 A.M.

LINA DORADO GIRALDO-
Secretaria Ad-hoc